

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 169/97

ASUNTO:ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - APRUEBA MODIFICACION Y COMPLEMENTACION AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA ADECUACION PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA Y LA PONDERACION DE RIESGOS DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 143/97 de fecha 19 de agosto de 1997.

El Informe APEC-ARNOR N° 044/97 de la Asesoría de Política Económica de 28 de noviembre de 1997.

El Informe ALEG N° 279/97 de la Asesoría Legal de 2 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar las operaciones contractuales de largo plazo, así como establecer una ponderación de riesgo equiparable con la de operaciones similares que realizan las entidades financieras legalmente constituidas en el país.

Que a ese efecto, es necesario modificar y complementar el Artículo 9 del Reglamento para la Adecuación Patrimonial de las Entidades de Intermediación Financiera y la Ponderación de Riesgos de sus Activos y Contingentes, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 143/97.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Modificar el Artículo 9, numeral II, inciso ix del Reglamento para la Adecuación Patrimonial de las Entidades de Intermediación Financiera y la Ponderación de Riesgos de sus Activos y Contingentes, en los siguientes términos:

"ix.Operaciones contingentes autoliquidables, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros de primera línea, garantizadas por los mismos embarques, con vigencia inferior a un año, tales como cartas de crédito confirmadas, cartas de crédito stand by, garantías otorgadas, boletas de garantía contragarantizadas, documentos descontados, líneas de crédito comprometidas. Las boletas de garantía, contragarantizadas con vigencia a más de un año, serán calificadas bajo esta ponderación siempre y cuando hayan sido emitidas por entidades financieras de primera línea de países con calificación de riesgo soberano Aaa."

Complementar el citado Artículo 9, con la incorporación en el numeral II del inciso x. que figura a continuación:

"x.Inversiones a las que se refiere el inciso i. del numeral I. precedente, que tengan un plazo de vencimiento entre 2 y 5 años."

Artículo 2.-La modificación y complementación que anteceden entrarán en vigencia el 15 de diciembre de 1997.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Juan Pablo Zegarra A.